

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARIA TORRES FIGUEROA

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0060

ASUNTO: Moción de Desestimación

ORDEN

El 16 de abril de 2025 la parte Querellada presentó una “Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción y Academicidad”. En la referida Moción, la Querellada informa que no se presentó objeción a factura, según las disposiciones del Reglamento 8863¹.

Por todo lo cual, se **ORDENA** a la **parte Querellante** a que dentro del término de **veinte (20) días**, a partir de la notificación de esta Orden, se exprese sobre la solicitud de desestimación de la presente Querella.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor, hoy 20 de mayo de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0060, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: maria.rivera4697@gmail.com, raquel.romanmorales@lumapr.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a la siguientes personas y dirección:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
Lcdo. Raquel Roman Morales
PO BOX 364267
San Juan, P.R., 00936-426

María Torres Figueroa
HC 61 Box 4053
Trujillo Alto, PR, 00976

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de mayo de 2025.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

¹ Reglamento Sobre el Procedimiento Para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico Por Falta de Pago de 1 de diciembre de 2016 a la pág. 13.